

Sesión:	Décimo Octava Ordinaria
Fecha:	Martes 27 de Septiembre de 2011
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Gadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Lic. Jorge Alberto Lara Rivera.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700129011
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700129511
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700132211
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700132811
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700133111
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700133911
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700134011
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700135211
- 9. FOLIO INFOMEX 0001700135311
- 10. FOLIO INFOMEX 0001700135711
- 11. FOLIO INFOMEX 0001700135911
- 12. FOLIO INFOMEX 0001700137111
- 13. FOLIO INFOMEX 0001700137411
- 14. FOLIO INFOMEX 0001700138511
- 15. FOLIO INFOMEX 0001700143111
- 16. FOLIO INFOMEX 0001700146411
- 17. FOLIO INFOMEX 0001700148311
- 18. FOLIO INFOMEX 0001700150511
- 19. FOLIO INFOMEX 0001700153611
- 20. FOLIO INFOMEX 0001700154311
- 21. FOLIO INFOMEX 0001700158411

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700128911
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700131811
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700132011
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700132311
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700137611
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700137711
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700140211

C. Seguimiento de solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Cumplimientos de Resolución.

F. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

G. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700129011

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por cuanto hace a la desagregación del presupuesto y los recursos asignados en 2008.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700129511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de su Dirección General de Control de Aseguramientos Ministeriales.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, y por los artículos Décimo Segundo y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales de Funcionamiento del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor a través de su Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales con relación al punto 3 y a su vez confirma la reserva de la información con relación al punto 2.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga entrega al peticionario de la información estadística enviada por la Unidad Administrativa y su vez se requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo se pronuncie con relación al punto 2 de la Solicitud de Acceso a la Información.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Comunicación Social.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700133111

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700133911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al peticionario la información estadística que otorgaron la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.



A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700134011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Agencia Federal de Investigación, y la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al peticionario la información que otorgó la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700135211

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29 fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de Inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la Oficina del Secretario Técnico de la C Procuradora General de la República, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de su Unidad y diversas Direcciones, así como la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Instruye a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad se entregue la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700135311

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29 fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de Inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la Oficina del Secretario Técnico de la C Procuradora General de la República, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de su Unidad y diversas Direcciones, así como la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Instruye a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad se entregue la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700135711

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Visitaduría General así como la del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III y IV así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada, de acuerdo con los artículos 14 fracciones IV y VI, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700135911

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29 fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de Inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, a través de la Dirección de Zona Centro Occidente.

Instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al Órgano Interno de Control.

A.12. En relación a la solicitud con número de 0001700137111

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia que manifiesta la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

A.13. En relación a la solicitud con número de 0001700137411

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de

inexistencia que manifiesta la Dirección General de Investigación Policial respecto a: "...número de órdenes de aprehensión cumplimentadas de las que se encontraban pendientes al 01 de diciembre de 2006", así como la que señala la Dirección General de Despliegue Regional Policial en lo tocante a "número de personas implicadas en los mandamientos judiciales.", y "...cuántas órdenes de aprehensión se han girado, cuantas están pendientes por cumplir y a cuantas personas involucra", toda vez que las referidas Direcciones adscritas a la Agencia Federal de Investigación, no giran ordenes sino cumplimentan.

Asimismo, la inexistencia de información que indica la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en razón de que las averiguaciones previas que han consignado ante jueces de distrito, estos se declaran incompetentes, declinando la competencia a las autoridades del fuero común.

E instruya a la Unidad de Enlace para que por su conducto haga entrega al peticionario de la información estadística proporcionada por la Agencia Federal de Investigación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700138511

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700143111

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifiesta la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700146411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

A.17. En relación a la solicitud con número de folio 0001700148311

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Cooperación Internacional, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías y la Oficialía Mayor.

A.18. En relación a la solicitud con número de folio 0001700150511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, respecto al cuestionamiento relativo a "...que tipo de programas ha lanzado su dependencia para hacer frente al uso de drogas prohibidas así como alcohol entre los elementos de su institución.

A.19. En relación a la solicitud con número de folio 0001700153611

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia que manifiestan la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional respecto a: "...INDICES DE CRIMINALIDAD A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL DESDE 1980 a 1994", así como "NUMERO DE DELINCUENTES DE 1980 A 2005", asimismo, confirmar la clasificación de reserva que hace Agencia Federal de Investigación por cuanto hace a: " NUMERO DE POLICIAS, e instruye a la Unidad de Enlace, para que por su conducto haga entrega de la información estadística proporcionada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y notifique al peticionario el Criterio de estado de fuerza y aclare la competencia de la procuraduría General de República y oriente al particular a las Procuradurías Generales de Justicia de cada entidad federativa.

A.20. En relación a la solicitud con número de folio 0001700154311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la

declaración de inexistencia que manifiesta la Agencia Federal de Investigación en términos de lo solicitado por el peticionario.

E instruye a la Unidad de Enlace, para que en principio de máxima publicidad notifique los cuadros estadísticos remitidos por dicha Unidad Administrativa.

A.21. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en relación al periodo de 2000 a 2005.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700128911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la clasificación de información reservada, realizada por la Agencia Federal de Investigación, relativa "al número de binomios caninos que conforman la Agencia Federal de Investigación y de los cuales se encuentran desplegados en la República Mexicana", fundamentando la misma únicamente en lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV y V de la LFTAIPG.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el Criterio de este Colegiado, informándole que: "La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700131811

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; determinó: Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona,

identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

III. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar alguno respecto de la solicitud de mérito.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132011

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; determinó: Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

III. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:



Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculcado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que

afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar alguno respecto de la solicitud de mérito.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132311

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; determinó: instruir a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad proporcione al peticionario la información estadística que proporciona la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y el cuadro que remite la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de su Coordinación General de Delegaciones con la cual se da respuesta a su cuestionamiento marcado con el número 7; asimismo, se notifique el acuerdo del Comité en el sentido de que:

Cabe señalar que por lo que hace a los nombres y lo relacionado con organizaciones delictivas es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción 1 y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

III. Las averiguaciones previas;..."

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción 1, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- (...)

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

(...)

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria."

En este sentido es de explorado derecho que sí el Agente del Ministerio Público resguardante de la averiguación previa de que se trate, proporciona información que se encuentra clasificada como reservada o confidencial por disposición de una ley expresa (Código Federal de Procedimientos Penales), como lo son todos aquellos documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal así como la relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, puede incurrir en responsabilidad

administrativa o penal según el caso; circunstancia que se encuentra prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la ley adjetiva penal que establece:

"Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.(...)"

En tal contexto, el Código Penal Federal señala:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quién no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

Por lo que, si el peticionario acredita la calidad de inculpado, defensor, víctima u ofendido o su representante legal, puede apersonarse ante el Agente del Ministerio Público Federal resguardante de la averiguación previa a efecto de solicitar la información que requiere, ello en virtud de que la información que se encuentra inmersa en una averiguación previa, y que tiene el carácter de reservada, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracciones 1 y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de aquella que tiene la calidad de confidencial de conformidad con lo que prevé el artículo 18 del la Ley de la materia.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700137611

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, así como el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias determinó: autorizar la versión pública de las facturas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, toda vez que existen elementos objetivos que implican una situación anormal de riesgo para el servidor público al que se refiere la solicitud de acceso, lo anterior en atención a lo establecido por el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700137711

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, así como el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias determinó: autorizar la versión pública de las facturas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, toda vez que existen elementos objetivos que implican una situación anormal de riesgo para el servidor público al que se refiere la solicitud de acceso, lo anterior en atención a lo establecido por el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700140211

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; determinó: Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control

migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

III. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá

proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar alguno respecto de la solicitud de mérito.

9

C. Seguimiento de Solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Cumplimiento de resoluciones.

F. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

G. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Octava Sesión Ordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end, and a smaller, more intricate signature below it.



Integrantes.

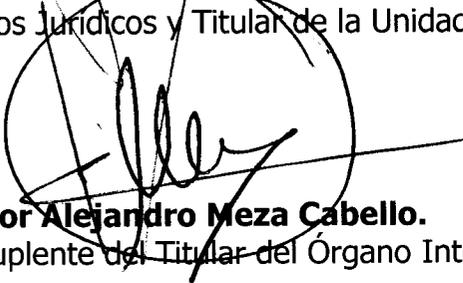


Lic. Jorge Alberto Lara Rivera

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.